

Ojo cambio domicilio

00001



Con objeto de cubrir las vacantes producidas por los compañeros incorporados a filas y a la necesidad de dar representación a los compañeros de Industria y Minas, en la Junta general celebrada ayer, se ha acordado nombrar la siguiente Junta Directiva:

Presidente: Aurelio Díez Torres
Vice-Presidente: Mateo Toca Martínez
Secretario: Fernando García González
Vice-Secretario: Tomás Viada Moraleda
Tesorero: José María Rubio Calvo
Vocales: Ramón Suárez García y
Luis Carrilero Sobrino.

Al mismo tiempo os comunicamos que el domicilio social ha quedado instalado en: Cirilo Amorós, 90, bajo, izquierda.

Vuestros y de la causa,
Valencia, 2 de septiembre de 1.937.

El Presidente,



El Secretario,

Camarada Presidente de la Comisión Ejecutiva de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

1-7-27

39-23

00002

7 de Septiembre de 1937

4.462 WC/RR

Sindicato de Trabajadores del Estado
Sección Comercio
Cirilo Amorós, 90, bajo izda.
VALENCIA

=====

Estimados camaradas:

Acusámos recibo a vuestra carta fecha 2 del corriente en la que nos dáis cuenta de haber nombrado para la Junta Directiva, los compañero que en la misma se mencionan.

Esperamos que todos trabajaréis con el mayor entusiasmo por la defensa de nuestra organización siguiendo las instrucciones de esta Comisión Ejecutiva.

Cordialmente vuestro y de la causa obrera.

EL SECRETARIO ADJUNTO.

Firma: Francisco L. Caballero.

SINDICATO NACIONAL
DE
TRABAJADORES DEL ESTADO
(SECCION COMERCIO)

00003 ✓
Cirilo Amorós, 90.

Goberno
COMISION EJECUTIVA DE LA U. G. T.

Estimados compañeros, Salud. Esta Directiva he tenido conocimiento, por varios afiliados comprendidos en las quintas ultimamente movilizadas, de que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último (Gaceta de la República del 18) en la que se dispone que los funcionarios civiles movilizadas por el Ministerio de Defensa Nacional tienen derecho a percibir los haberes que tuvieran asignados en sus respectivos empleos, no percibiendo en cambio remuneración alguna con cargo a los créditos del Ministerio de la Guerra, salvo en el caso de que aquella fuera inferior a diez pesetas diarias, en que se les abonará la diferencia con cargo a dichos créditos", se interpreta por los organismos que intervienen en el pago de los haberes a nuestros compañeros en el sentido de que solo han de percibir su sueldo, con exclusión de toda otra remuneración, cualquiera que sea su nombre, y en cambio otros opinan que han de cobrar todas aquellas asignaciones fijas que además de su sueldo tuvieran en el momento en que se verificase su incorporación a filas, Refiriéndonos concretamente a los compañeros de esta Sección de Comercio, los organismos que han de determinar en definitiva la cuantía de sus haberes estiman que han de cobrar solamente su sueldo, dejándoseles de abonar una gratificación que en concepto de doble jornada venían percibiendo hasta el momento de su movilización y las dietas que como indemnización por el traslado desde Madrid a Valencia de los funcionarios fijó el Gobierno en 26 de Noviembre de 1936.

Esta disparidad de criterios de los distintos Departamentos ministeriales ha sido ocasionada por la palabra "haberes", utilizada en la parte dispositiva de la mencionada Orden, que, aunque el Diccio-

nario de la Academia de la Lengua define como "todas aquellas retribuciones que con caracter fijo, tanto en la cantidad como en el tiempo, percibe una persona por su trabajo", hay compañeros funcionarios que opinan que tal designación corresponde al sueldo exclusivamente.

Bien claro se lee^{en} los párrafos de la parte expositiva de dicha Orden, los propósitos de nuestro camarada Largo Caballero que fue el que la promulgó, en los cuales dice^u claramente que la misma obedece al deseo de no perjudicar económicamente a las familias^{de} de los funcionarios movilizados, objeto que no se consigue si a éstos se les merma en las asignaciones fijas que tienen en el momento de ser movilizados, ya que su presupuesto estaba determinado por las cantidades que venían percibiendo.

Se da además la circunstancia de que todos los funcionarios afectados por la movilización, pertenecientes a los servicios centrales de los Departamentos ministeriales, han sido trasladados a Valencia, con sus familias en algunos casos y dejando allí familia y casa en otros, lo cual les ha originado un aumento considerable en sus gastos, aumento que el Gobierno consiguió paliar con la consignación de diez pesetas diarias que ahora, por haber sido movilizados se les ha dejado de abonar, ocasionándoles con ésto un perjuicio económico que no pueden corregir con los cuarenta duros mensuales que la mayoría ganan ya que las disposiciones sobre evacuación de la Capital de la República obligan a sus familiares a continuar viviendo en Valencia.

Como la disposición de que nos ocupamos lleva la firma del camarada Largo Caballero, no estaría demás que éste en cualquier declaración expresara que no fue su intento el que la interpretación de los burocratas les ha dado y si ello fuera posible vosotros con la indiscutible autoridad de representantes de todos los trabajadores os servirais hacer las gestiones necesarias para que por disposición ministerial se disponga que los funcionarios movilizados sigan percibiendo todas aquellas retribuciones fijas que venían cobrando hasta el momento de ser llamados a filas.

Vuestros y de la causa.

Va-

lencia 20 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]



EL SECRETARIO

[Handwritten signature]